

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(34/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BEBIDAS PARA  
CAPACITACIONES DEL PROGRAMA CONOZCA SU  
DINERO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MARÍA SUSANA  
MEJÍA ARGUETA”**

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista,  
actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE BEBIDAS PARA CAPACITACIONES DEL PROGRAMA CONOZCA SU DINERO", que se regirá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista realizará el suministro de bebidas para Capacitaciones del Programa Conozca su Dinero para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número CERO DOCE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar a la Contratista la Libre Gestión No. 24/2019.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Suministro de bebidas para capacitaciones del Programa Conozca su Dinero, para lo cual el Banco podrá solicitar cada una de las 3 clases de productos siguientes:

- Hasta 6,000 jugos de fruta, en presentación caja de 200 ml de contenido, que incluirá pajilla plástica, según opciones de sabores especificados, a razón de \$0.28 c/u;
- Hasta 560 jugos de fruta en presentación de lata, con 330 ml de contenido, según las opciones de sabores, a razón de \$0.50 c/u; y



- Hasta 600 bebidas carbonatadas, en presentación de lata, de 354 ml de contenido, según lo requerido, a razón de \$0.55 c/u.

Para el suministro se cumplirá con cada uno de los aspectos estipulados en los Términos de Referencia, así como lo contemplado en las Condiciones Generales y Administrativas del Banco.

### **III. PRECIO.**

El precio total del contrato es hasta por un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,290.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

Los pagos procederán después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Originales de Acta de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Tesorería. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El suministro se realizará a partir de la firma del contrato, hasta el trece de diciembre del año dos mil diecinueve, período durante el cual el Administrador del Contrato, realizará requerimientos del suministro de acuerdo a necesidades, conforme a la logística establecida para cada requerimiento parciales por medio de correo electrónico y/o en las instalaciones de la Contratista, en ambos casos se hará la emisión y envío de una solicitud escrita por él y autorizada por el Jefe del Departamento de Suministros Generales o su delegado por parte del Banco, en la cual se especificará, el tipo de suministro, las

cantidades y el precio unitario y el precio total del pedido, según las necesidades del Banco, para que sean entregadas a más tardar un día hábil después de realizado cada requerimiento, en caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos en su entrega o de no recibirse de acuerdo a lo contratado, se aplicara lo dispuestos en la LACAP.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número CFRO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato el señor José Eduardo Alvarado, Cajero y José Manuel Palacios, Cajero, ambos del Departamento de Tesorería. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá



para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

### **Monto:**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía:**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro**

Si la Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

### **Devolución:**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **IX. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **X. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



## **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

**XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XVIII. NOTIFICACIONES:**

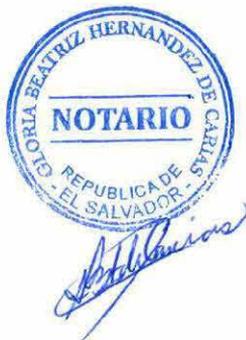
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
  
- b) **MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA**, en: 8° Calle Poniente, pasaje Fajardo edificio ex cine París L-4, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de febrero del año dos mil

diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARIAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, Economista, del a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero seis - dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y **MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA**,

Empleada, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Tarjeta de identificación Tributaria Número

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "SUMINISTRO DE BEBIDAS PARA CAPACITACIONES DEL PROGRAMA CONOZCA SU DINERO". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista realizará el suministro de bebidas para Capacitaciones del Programa Conozca su Dinero para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número CERO DOCE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar a la Contratista la Libre Gestión número veinticuatro/dos mil diecinueve. El precio total del contrato es hasta por un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen Impuestos. Los pagos procederán después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al

Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Originales de Acta de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Tesorería. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de la personería con que actúa la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Y yo la suscrita notario hago constar que expliqué a los comparecientes los

efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



